

**LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS  
FRENTE  
AL BLOQUEO DE CAPITALES**

Información Empresaria de la Cámara  
de Sociedades Anónimas  
Año III. Número 23.  
Buenos Aires, 5 de Abril del 1970.

*Mucho es lo que se puede argumentar a favor o en contra del bloqueo de capitales a la luz de la realidad económica del país y de sus sistema impositivo. Pero lo que consideramos razonable es que una vez superada la etapa de ponderar la convivencia o no de su aplicación, y cuando el mismo es lanzado, debe serlo en forma total, sin conservar falsos pudores al pretender excluir determinados hechos económicos. Así lo expresamos al Secretario de Hacienda en oportunidad de pedirle una ampliación del plazo cuando el bloqueo vencía el 20 de marzo.*

*Veamos ahora la realidad en que se encuentran las sociedades anónimas frente a la regulación de su situación patrimonial y del problema que se crea precisamente por no haber brindado al bloqueo la necesaria amplitud legal.*

*La evolución que experimentó el sistema impositivo en la medida que fue perfeccionándose y cubriendo por ende un sector mas vasto de situaciones particulares, lo dotó de una mayor complejidad, haciendo que algunas disposiciones merecieran mas de una interpretación , colocando con frecuencia en situación de infracción a muchos contribuyentes que simplemente tuvieron un concepto diferente al del Fisco.*

*Frente a esto, el bloque viene a solucionar los posibles problemas que pueden tener los contribuyentes, además por supuesto, de aquellos que por otras razones no ingresaron sus impuestos en tiempo y forma.*

*Como lo hemos señalado en reiterada oportunidades, las sociedades anónimas por*

*decreto 9292/06 liberando de toda responsabilidad ante el Fisco y ante terceros a los directores y síndicos que hubiera incurrido en la transgresiones que llevaron a la empresa a la necesidad de blanquear. En estas condiciones, las sociedades anónimas podía denunciar sus incrementos patrimoniales sin crear ningún tipo de dificultades a sus directivos y síndicos.*

*En cambio, en el actual blanqueo, quienes se acojan al mismo, sólo quedan liberados de las acciones civiles y penales que le correspondieron al Fisco ( Ley 18.529 Art. 6º). Vale decir que un tercero puede enjuiciar la conducta de quienes regularizaron la situación patrimonial de las sociedades. Y si tenemos en cuenta que la sociedad anónima puede verse obligada a brindar satisfacciones hasta al más modesto de sus accionistas y ver incluso comprometida la posición de su directorio y síndico por la reprobación de este accionista, advertimos claramente que el riesgo que implica el actual blanqueo de capitales no debe ser afrontado.*

*Por lo tanto, en estas condiciones, aunque factible la regularización patrimonial no es aconsejable para las sociedades anónimas.*

*Lamentablemente, la ausencia de una de una norma legal liberatoria de sanciones, - inexistentes hasta el momento de escribir estas líneas- coloca a esta forma jurídica en condiciones de inferioridad de su calidad de contribuyente y subraya una nueva falla de este tímido blanqueo.*

*En reiteradas oportunidades nos hemos pronunciado sobre un aspecto que provoca serios trastornos a la evolución del país: la desarmonía existente entre algunas de sus instituciones legales y económicas. El Poder*

*sus organización, brindan las mas amplias posibilidades de fiscalización convirtiendo- las por lo tanto en una fuente de ingresos seguros para el Fisco. Pero en cualquier sociedad anónima, al igual que lo que ocurre con todo contribuyente, existe frente a una situación determinada, la posibilidad de un enfoque encontrado con el que sustenta el ente fiscal, acerca del cual la empresa desee limitar sus responsabilidad y para ello, no se le presenta una mejor salida acogerse a los términos del blanqueo.*

*Pero ¿es factible y conveniente para una sociedad anónima regularizar en esta ocasión su situación impositiva?. En el anterior blanqueo de capitales, se dictó el*

*Ejecutivo Nacional debe comprender que en el caso del blanqueo y particularmente para las sociedades anónimas no es posible divorciar la realidad económica de la legal.*

*Si económicamente debimos creer en el blanqueo pues bien, la circunstancia debe ser convalidada legalmente*